

ACUERDO No. 160/2016
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: El Proyecto de modificación al "**Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial**" aprobado por Acuerdo No 073/2016, la competencia asignada al Consejo de la Magistratura para emitir la reglamentación correspondiente, tanto por la Constitución Política del Estado y la Ley 025 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010; sus antecedentes y,

CONSIDERANDO: Que, a través del CITE OF: DNREJAP/CM/41/2013 de fecha 23 de marzo de 2013, la Encargada Nacional del Registro Judicial de Antecedentes Penales del Consejo de la Magistratura, hace conocer modificaciones al "Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial" a solicitud del Servicio Nacional de Defensa Pública, para un mejor servicio a las personas detenidas o reclusas en los Centros Penitenciarios de Bolivia, que por su situación económica son atendidos por esta institución pública, a efectos de su consideración y aprobación por la Sala Plena del Consejo de la Magistratura.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 232 de la CPE., señala que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 440 y siguientes del Código de Procedimiento Penal, establece que el Registro Judicial de Antecedentes Penales, es **dependiente del Consejo de la Judicatura**, tendrá a su cargo el registro centralizado de las sentencias condenatorias ejecutoriadas, las que declaren la rebeldía; las que suspendan condicionalmente el proceso. La cancelación de los antecedentes penales de acuerdo al tiempo transcurrido previsto en el referido adjetivo penal. La emisión de certificados de antecedente penales impetrados.

Que, Artículo 1º párrafo II de la Ley 212 de Transición para el Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Consejo de Magistratura y Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene por objeto: Regular la transición, traspaso, transferencia, funcionamiento ordenado y transparente de la administración financiera, activos, pasivos, y otros del Poder Judicial al Órgano Judicial y al Tribunal Constitucional Plurinacional. Regular la transición y traspaso ordenado y transparente, de las causas de la Corte Suprema de Justicia al Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Agrario Nacional al Tribunal Agroambiental, **del Consejo de la Judicatura al Consejo de la Magistratura** y del Tribunal Constitucional al Tribunal Constitucional Plurinacional.

El Art. 164.I. de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, establece la titularidad del Consejo de la Magistratura, de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme establece el Art. 182 Núm. 1 de la Ley No. 025. En efecto, esta norma señala que este órgano tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a

políticas de gestión, recursos humanos **y los no atribuidos a la competencia de las salas.**

CONSIDERANDO: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente es necesario contar con un instrumento legal que regule y norme los aspectos inherentes al registro de antecedentes penales, su cancelación, como la emisión de certificados de antecedentes penales dependiente del Consejo de la Magistratura, establecidos por disposición del art. 440 del Código de Procedimiento Penal y el art. 1 parágrafo II) de la Ley 212.

Que, en razón de ello se ha presentado a la Plena del Consejo de la Magistratura la propuesta de modificación al **"Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial"**.

Que, éstas disposiciones reglamentarias modificatorias coadyuvarán a brindar un marco de transparencia y seguridad jurídica en cuanto a la otorgación de certificados de antecedentes penales a las personas detenidas preventivas o reclusas en centros penitenciarios que son atendidas y defendidas por el Servicio Nacional de Defensa Pública "SEPDEP".

Que, el oficio CITE/ UNAJ/CM/ No 467/2016 de 22 de septiembre de 2016, después de una revisión y análisis de la solicitud de modificación del Servicio Nacional de Defensa Pública y las modificaciones propuestas por la Encargada Nacional de REJAP, considera viable las modificaciones que se encuentran enmarcadas en la Constitución Política del Estado y el Código de Procedimiento Penal.

POR TANTO:

El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de la facultad prevista en el Art. 182 numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar las modificaciones al **"Reglamento Nacional de Registro Judicial de Antecedentes Penales del Órgano Judicial"** de acuerdo al siguiente detalle:

REFERENTE A LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES, POR PARTE DE DEFENSA ESTATAL, la modificación del art. 27 numeral 4) del acuerdo N° 073/2016, debiendo quedar de la siguiente manera:

4.- A SOLICITUD DE LA DEFENSA PÚBLICA EN REPRESENTACIÓN DEL INTERESADO, LEY 1970 ART. 109, Y LEY 463 ART. 3.

a) Memorial firmado por el Defensor Público, habilitado por el Director Distrital del SEPDEP, indicando la causa y el motivo por el que solicita el REJAP.

b) En caso de los aprehendidos o arrestados (la citación y/o declaración informativa), en el caso de los detenidos (auto de la detención preventiva y/o mandamiento de detención preventiva), y en los caso de los sentenciados (copia de sentencia, y/o mandamiento de condena, y/o certificado de permanencia en el penal correspondiente) de la persona de quien se va a solicitar la certificación de antecedente penal.

- c) Datos completos y correctos, mediante copias fotostáticas de: Cédula de Identidad, y/o Pasaporte, y/o Libreta de Servicio Militar, vigentes de la persona de la cual se solicita la certificación.
- d) Solicitud exenta de pago, firma y sello de la solicitud de Antecedentes Penales por parte del Defensor Público o el Asistente que presenta la solicitud, previa presentación de Credenciales (fotocopia del mismo).

CON RELACION A LA SOLICITUD DE ANTECEDENTES PENALES, POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, la modificación del art. 27 numeral 6) del acuerdo N° 073/2016, debiendo quedar de la siguiente manera:


6.- A SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO ART. 17 DE LA LEY N° 260, DE 11 DE JULIO DE 2012.

- a) Requerimiento Fiscal debidamente fundamentado, conforme lo señala el art. 73, 136, y 218 de la Ley 1970, concordante con el art. 17 de Ley Orgánica del Ministerio Público (Ley 260).
- b) Datos completos y correctos, mediante copia fotostática de la cédula de identidad, y/o certificación de datos el SEGIP (dentro del convenio interinstitucional entre el Ministerio Público y SEGIP), y/o pasaporte, y/o libreta de servicio militar, vigentes de la persona aprehendida, arrestada, detenida y personas que hayan sido objeto de denuncia querrela o sindicación, víctimas y/o testigos en proceso de investigación de las cuales se solicita la certificación. (no excluyentes).
- c) Firma y sello de la solicitud de antecedentes penales por parte del Fiscal Requirente o el Asistente Fiscal, auxiliares o internos que presenta la solicitud, previa presentación de credenciales (copia fotostática del mismo).

SEGUNDO.- Se instruye el cumplimiento y aplicación del presente Acuerdo a los funcionarios Nacionales y Distritales de REJAP del Consejo de la Magistratura, como a todos los servidores jurisdiccionales, servidores de apoyo judicial y servidores administrativos del Órgano Judicial.

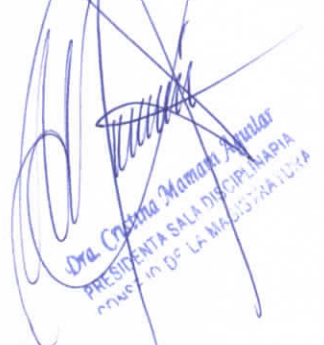
Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Dr. Rubén Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA SALA DISCIPLINARIA
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA